ESTUDIO PREVIO PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA- ACPM PARA LA IPS SARDINATA Y LAS IPS DE SU AREA DE INFLUENCIA PERTENECIENTES A LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE

INTRODUCCIÓN

La ESE Hospital Regional Norte es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Articulo 194,195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Dirección del Sistema Seccional de Seguridad Social en Salud del Departamento Norte de Santander.

El objeto de la Empresa será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, el compromiso social y la ética profesional. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científicos, técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes. La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad, entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condiciones la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

Se encuentra constituida la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE es una entidad de carácter público que en materia de contratación se rige por el derecho privado. 2.- Que la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios del primer nivel de complejidad.

La Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte es una institución de primer nivel de complejidad que brinda servicios de salud óptimos con calidad humana y tecnológica en el marco de la legislación del país y del compromiso social que nos alienta orientados hacia la promoción de salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación a

través de la aplicación de la tecnología adecuada, la participación comunitaria y la coordinación intersectorial.

Es responsabilidad de la empresa cumplir con el Marco General de Seguridad Social que plantea la Constitución de 1.991, que ordenó la organización y desarrollo de un Sistema de Seguridad Social integral para todos los habitantes del territorio Colombiano, que tiene carácter de Derecho Fundamental; en 1993 el Congreso nacional expidió la Ley 100, que en su Libro II establece El Sistema General de Seguridad Social en Salud, desarrolla los fundamentos que lo rigen, determina su dirección, organización y funcionamiento, sus normas administrativas financieras y de control y las obligaciones que se derivan de su aplicación, además establece y regula la relación entre las Administradoras de recursos y las IPS.

Se tienen contratos con las diferentes aseguradoras y entidades para servicios de baja complejidad según lo ofertado en el portafolio de servicios de la ESE Hospital Regional Norte

NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que por mandato constitucional el estado debe proveer lo necesario para cumplir con la prestación de los servicios públicos a su cargo, como lo son entre otros los servicios de promoción de salud, prevención de la enfermedad, tratamiento y rehabilitación de la misma, derechos consagrados en el artículo 49 de la Constitución Política, le corresponde entonces a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE como ente público del orden Departamental, lo referente a la prestación de servicios de salud del Primer Nivel, en su área geográfica de influencia.

La Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE en cumplimiento de su cometido estatal, en la prestación del servicio público de salud, que corresponde prestar Constitucional y legalmente a la población usuaria vinculada dentro del sistema general de seguridad social en salud, en el Primer nivel de complejidad, en su área de influencia geográfica con sus usuarios denominados empresarialmente como clientes beneficiarios de la contratación del Régimen contributivo y subsidiado como consecuencia de las diferentes contrataciones, requiere esta entidad atendiendo el presente proceso contractual, y con ocasión al programa de modernización de la red pública de la prestación de los servicios de salud del Departamento Norte de Santander, elaborado por el Equipo de Trabajo del Ministerio de Salud, el Servicio Seccional de Salud, y la Empresa, requiere la contratación de una persona natural o Jurídica, que este en capacidad de suministrar combustibles y lubricantes, para movilizar y prestar el servicio de transporte asistencial básico de pacientes con el parque automotor de la Empresa Social del Estado Ese Hospital Norte.

La ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE ha suscrito contratos con las diferentes EPS para la prestación de los servicios del Primer Nivel de atención en salud, entre los que se encuentra el traslado asistencial básico de pacientes en ambulancias, por lo que se requiere el suministro de combustible para su normal desplazamiento entre las diferentes IPS y otras de mayor nivel de complejidad. Igualmente dicho suministro de combustible se requiere para desarrollar los programas de promoción y prevención de la salud en la zona urbana y rural de los Municipios

.
.

de su jurisdicción, por lo que debe utilizar sus demás vehículos para movilizar las correspondientes brigadas de salud, igualmente para garantizar el normal funcionamiento de las plantas eléctricas cuando se requiera dicho servicio.

La ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE debe velar por el normal funcionamiento de sus automotores y plantas eléctricas, por lo que le resulta necesario garantizar el suministro de combustible y lubricantes para evitar traumatismos en la prestación del servicio de salud, especialmente en lo que correspondiente al proceso de transferencia y contra referencia de pacientes, brigadas de salud y servicio de plantas eléctricas. Por ello resulta muy importante contratar el suministro de combustible, pues del mismo es conexo con el servicio TAB, entendiéndose que en muchas ocasiones la vida de una persona depende del traslado oportuno en una ambulancia. Por lo anteriormente expuesto, queda debidamente justificado el presente proceso contractual.

OBJETO Suministro combustibles –Gasolina-ACPM - para los vehículos (ambulancias y extramurales) y plantas eléctricas en la IPS HOSPITAL Sardinata y las IPS de su área de influencia, pertenecientes a la E.S.E. Hospital Regional Norte, teniendo en cuenta la ubicación, especificaciones y cantidades requeridas por la entidad.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En **materia contractual** la entidad se rige por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. De igual manera debe cumplir con los lineamientos previstos en su estatuto contractual, a saber:

El estatuto de contratación que rige para la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE es el Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2014, sin embargo, este acuerdo fue modificado mediante **Acuerdo No. 007 de agosto de 2022** que dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el artículo 31 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 31.- CUANTÍAS. Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva de los contratistas, así como las formalidades del contrato:

1.- MÍNIMA CUANTÍA: Contratos cuyo valor sea inferior o igual a 600 S.M.L.M.V.
2.- MENOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 800 S.M.L.M.V.
3.- MAYOR CUANTÍA: Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar el artículo 34 del Acuerdo No. 007 del 29 de mayo de 2007, por el cual se expidió el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del estado Hospital Regional Norte, el cual quedará de la siguiente manera:*

.
.

ARTÍCULO 31.- ***CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *Es el procedimiento mediante el cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE, hace la selección del contratista sin requerirse de varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes casos:*

POR SU CUANTIA*: Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza; Para esta clase de contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, la disponibilidad presupuestal y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo y demás condiciones que se consideren necesarias.*

POR SU NATURALEZA*: En los siguientes contratos sin importar la cuantía, se contratará directamente en los siguientes eventos:*

1. *Los Contratos o convenios interadministrativos;*

2. *Los contratos de venta de servicios de salud de cualquier cuantía.*

3. *Los contratos suscritos para la prestación de servicios profesionales y técnicos, de apoyo a la gestión, o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinado artista o experto, y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

4. *Los contratos de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, encargo fiduciario, leasing, riesgo compartido, con las limitaciones establecidas en el presente estatuto en cuanto a la autorización previa de la Junta Directiva.*

5. *Cuando el proceso de convocatoria pública realizado haya sido declarado desierto o no se haya podido celebrar la contratación fundamentada en la misma, por causas no imputables a la* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE****.*

6. *Cuando se trate de la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que sólo determinado proveedor pueda suministrar.*

7. *Cuando se requiera la adquisición de un bien o equipo para reponer o reparar, uno ya existente que sólo determinado proveedor u oferente esté en capacidad de ofrecer.*
8. *Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna, no dé lugar a la recepción de ofertas previo concepto favorable del responsable del área.*

9. *Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.*

10. *Los convenios Docencia-servicio y en General convenios de Cooperación Interinstitucional.*

11. *Los Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.*

12. ***Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios con precios y/o tarifas reguladas por la autoridad competente.***

PARAGRAFO*: En los estudios previos debe definirse plenamente la respectiva causal de contratación directa.*

.
.

En este orden de ideas y bajo las luces del precepto normativo anteriormente relacionado, como el presente proceso contractual está orientado a suscripción de un contrato de suministro de combustible, cuyos precios están regulados por el Gobierno Nacional, por esta razón se acudirá a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, amén de lo referido en lo correspondiente a los capítulos de la Necesidad y Justificación del presente estudio previo.

DE LOS RECURSOS

La Empresa Social del Estado ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE cubrirá las obligaciones que se deriven del contrato por firmar con cargo al rubro presupuestal denominado COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES de la vigencia fiscal del 2025.

PERFIL Persona natural o jurídica, debidamente inscrita en cámara de comercio, con establecimiento tipo estación de servicio.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A).Suministrar los bienes objeto del contrato en la cantidad solicitada por el contratista.

B).Suministrar los bienes objeto del contrato guardando los estándares de calidad que gobiernan el suministro de combustibles y lubricantes.

C).Obrar con lealtad frente al contratante en la ejecución del contrato, dándole aviso de cualquier irregularidad que llegare a observar.

D).-Suministrar los combustibles y lubricantes según solicitud del contratante.

E.)-Suministrar los combustibles y lubricantes de conformidad a los precios comerciales previstos en la región.

F.) En todo caso el contratista tomara todas las providencias del caso para suministrar el combustible a los vehículos de la entidad contratante si por cualquier circunstancia no puede garantizar el suministro en la estación de servicio que posea para ello, por tal circunstancia podrá subcontratar con terceros sin que con esto se afecte el valor correspondiente al suministro.

VALOR Y FORMA DEPAGO:

El valor de la contratación que se pretende realizar por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000.oo) suma está que se cancelará quincenalmente una vez EL CONTRATANTE reciba a satisfacción los bienes objeto del presente CONTRATO, según constancia expedida por el Supervisor del mismo, dicho valor se pagará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que quede perfeccionada la entrega total del objeto contractual. Las facturas que presente el contratista deberán cumplir los requisitos establecidos administrativos y fiscales correspondientes. PARAGRAFO 1.- Si bien el precio

.
.

del combustible es fijado por el Ministerio de Minas y Energía para la región (subsidiado), el mismo puede estar sujeto a cambios en virtud a la terminación en la estación del cupo asignado por el SICOM, es decir, el contratista podrá suministrarlo a precio nacional, para lo cual deberá dar aviso oportuno al Contratista o al Supervisor del contrato, lo anterior para evitar la parálisis del servicio.

SUPERVISION La Supervisión y vigilancia de la debida, adecuada y oportuna ejecución de este contrato, lo hará la EMPRESA a través de La Coordinadora General de la IPS HOSPITAL SARDINATA y/o quien haga sus veces.

DURACIÓN

El plazo para cumplir con el objeto de este contrato, será el comprendido desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

COMPROMISO DEL HOSPITAL CON LAS RENTAS NACIONALES Y APOYO A LA CAMPAÑA CONTRA EL CONTRABANDO

El Hospital por ser una Empresa Social del Estado, apoya las rentas nacionales y rechaza el contrabando.

Por lo tanto, el contratista se compromete a no suministrar combustible adquirido ilegalmente sin pagar los tributos nacionales, siendo de su plena responsabilidad por éste hecho punible de llegarse a presentar.

CONTROL: El supervisor del contrato verificará el origen de los combustibles y lubricantes e igualmente vigilara que el consumo del mismo sea igual al facturado por el contratista.

GARANTIAS El contratista se obliga a constituir garantías de seguro en una compañía o entidad bancaria debidamente establecida en el país, según póliza matriz que haya sido aprobada por la Superintendencia Bancaria, por los siguientes conceptos: De cumplimiento, por el 20% del valor total del contrato, que la ejecución se efectuará en las condiciones y modalidades acordadas, vigente por el término del contrato y 6 meses más; a partir de la suscripción del mismo.

Tibú, 29 de octubre de 2025.

JORGE MARIA ARENAS AMAYA
Subgerente ESE
HOSPITAL REGIONAL NORTE

Proyectó: H. Jordán
EP. 1234

.
.